



INSTRUCCIONES de la Secretaría General de Formación Profesional, por las que se desarrolla el procedimiento de seguimiento y control de las subvenciones concedidas para el desarrollo de acciones formativas al amparo de la segunda convocatoria 2025 realizada por resolución de la Secretaría General de Formación Profesional en base a la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.





ÍNDICE

Introducción.....	4
Primera. Ámbito de aplicación y periodo de ejecución.....	4
Segunda. Condiciones de ejecución	4
Tercera. Modalidades de las acciones formativas	6
Cuarta. Participantes en las acciones formativas	9
Quinta. Acreditación de los requisitos del personal formador y del personal encargado de la tutorización de la formación	11
Sexta. Conservación y custodia de la documentación	12
Séptima. Imagen institucional.....	12
Octava. Causas de suspensión de la ejecución de las acciones formativas.....	13
Novena. Imposibilidad de ejecución del programa formativo	13
Décima. Inicio del Programa Formativo.....	15
Decimoprimera. Inicio de las acciones formativas	16
Decimosegunda. Solicitud y selección de las personas participantes.....	19
Decimotercera. Información al alumnado al inicio de la acción formativa	20
Decimocuarta. Altas y bajas de alumnado en la acción formativa	21
Decimoquinta. Control de asistencia. Mínimos para considerar terminadas las acciones formativas.....	22
Decimosexta. Impartición de módulos profesionales	24
Decimoséptima. Evaluación de los módulos profesionales.....	25
Decimooctava. Estancias de formación en empresa u organismo equiparado	32
Decimonovena. Exención de la estancia en empresa u organismo equiparado	36
Vigésima. Convalidaciones de elementos formativos	38
Vigesimoprimera. Finalización de las acciones formativas	39
Vigesimosegunda. Seguimiento y control de acciones formativas.....	39





Vigesimotercera. Actuaciones de seguimiento de las acciones formativas.....	40
Vigesimocuarta. Verificación pedagógica de las acciones formativas.....	41
Vigesimoquinta. Actuaciones de control finalizada la acción formativa.....	43
Vigesimosexta. Evaluación de la calidad de la acción formativa impartida.....	44
Vigesimoséptima. Requisitos de los centros formativos.....	45
Vigesimoctava. Incumplimientos. Régimen sancionador.....	45
Vigesimonovena. Comunicación con el órgano instructor.....	46





Introducción

Las Instrucciones desarrolladas en estas líneas tienen por objeto dirigir las actuaciones para el correcto desarrollo de las acciones formativas incluidas en los programas de formación concedidos a las entidades solicitantes en el marco de la segunda convocatoria de ámbito estatal de la concesión de subvenciones a entidades de formación para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales para el año 2025, regulada por la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a las personas trabajadoras.

Primera. Ámbito de aplicación y periodo de ejecución

Las presentes instrucciones se aplicarán a las acciones formativas correspondientes a Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional a impartir, tanto en modalidad presencial como en virtual, por las entidades beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de la segunda convocatoria de ámbito estatal de subvenciones a entidades de formación para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, para el año 2025, por resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, y regulada por la citada Orden EFP/705/2022.

El periodo de ejecución del programa formativo tendrá como fecha límite el 31 de diciembre de 2027.

Segunda. Condiciones de ejecución

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Las circunstancias específicas contempladas son las establecidas en el artículo 20.4 de las bases por las que se regula la convocatoria (Orden EFP/705/2022).





En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la subvención concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta que, tal y como establece el artículo 197.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, los centros autorizados para impartir ofertas de formación profesional deberán realizarlas directamente, sin posibilidad de realizarlas a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación, sin perjuicio de lo recogido en el apartado 3. a) del artículo 25 de la misma disposición, en la modalidad virtual, y que cualquier modificación está sujeta a autorización administrativa previa por parte de la administración convocante, así como al cumplimiento de las obligaciones y requisitos que establecen, respectivamente, los artículos 199 y 202 del Real Decreto 659/2023.

Respecto a la excepcionalidad contemplada en el citado artículo 25.3.a), para que una entidad beneficiaria pueda impartir acciones formativas en modalidad virtual en un centro formativo mediante un convenio o acuerdo público en cualquier forma jurídica ajustada a Derecho, deberá contar con la autorización de la administración que autorizó la impartición de la formación en modalidad virtual.

Para poder impartir acciones formativas en cualquiera de sus modalidades, la entidad beneficiaria deberá contar con la autorización previa de la comunidad autónoma en cuyo territorio se ubique físicamente el centro. En el caso de acciones formativas a impartir en modalidad virtual, la entidad beneficiaria deberá contar con la autorización de la comunidad autónoma para impartir las mismas ofertas en modalidad presencial, con objeto de garantizar la presencialidad en los casos necesarios y, como mínimo, para las pruebas finales





de cada módulo. Tal y como dispone el artículo 25.2 del anterior Real Decreto, los centros que operen en varias comunidades autónomas deberán contar con la autorización de las administraciones de las comunidades autónomas donde estén físicamente ubicadas sus sedes, en cuyos territorios se pretenda realizar, de manera recurrente, actividades presenciales vinculadas a las ofertas de formación profesional subvencionadas. En aquellas acciones formativas que se vayan a desarrollar en modalidad virtual fuera de la comunidad autónoma donde el centro esté autorizado, la entidad deberá contar con las correspondientes autorizaciones, la de la Administración que autorizó la impartición de la formación en tal modalidad, y la de las administraciones en cuyo territorio vaya a desarrollarse la actividad. Para ello, deberá haber efectuado la comunicación previa a la que hace referencia el citado artículo.

No se considera subcontratación la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte de la entidad beneficiaria. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

Tercera. Modalidades de las acciones formativas

La modalidad de impartición de las acciones formativas deberá ajustarse a la modalidad con la que se reconoció en la resolución de concesión de la subvención. No podrá modificarse esta modalidad durante la ejecución de las mismas.

En el desarrollo del programa formativo se deberá mantener, para el conjunto del mismo, el porcentaje de acciones formativas impartidas en modalidad presencial por el que se obtuvo valoración en el criterio 3.2 del bloque III del baremo (anexo II de la convocatoria).

La modalidad de impartición, según la orden de convocatoria, podrá ser presencial y virtual.





- Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula física, con la presencia física tanto del personal formador que transmite los conocimientos como del alumnado al que se dirige. Esta modalidad podrá apoyarse en un aula virtual para impartir sincrónamente sesiones presenciales de la acción formativa.
- Se considerará modalidad virtual cuando la acción formativa sea impartida de manera asíncrona a través de medios telemáticos. Esta modalidad podrá apoyarse en un aula virtual para impartir sincrónamente algunas sesiones de la acción formativa. Las horas de asistencia presencial obligatoria serán, como mínimo, las dispuestas en los reales decretos de desarrollo de los certificados profesionales impartidos.
- En ningún caso, la impartición mediante aula virtual podrá aplicarse a contenidos, actividades o tareas propias de la acción formativa que requieran una utilización de espacios, instalaciones y/o equipamiento, o para las que se precise la presencia física del alumnado.

El aula virtual, en el desarrollo de esta convocatoria, se entiende como el entorno de aprendizaje donde el personal responsable de tutorizar la formación y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono. El uso de este medio debe garantizar que la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje no se vea perjudicado por la falta de recursos necesarios.

La formación presencial desarrollada mediante aula virtual debe contar con un registro de conexiones generado por la propia aplicación que identifique a las personas participantes, sus fechas y tiempos de conexión, y permitir la conexión de los órganos de seguimiento y control durante la impartición. Además, la entidad deberá cumplimentar y custodiar el documento de control de asistencia para impartición en aula virtual.

En cualquier caso, independientemente de la modalidad y del uso del aula virtual, la evaluación final del módulo se llevará a cabo mediante una prueba final de carácter presencial, con presencia física del alumnado en el aula del centro





formativo. De manera excepcional, y por causas debidamente justificadas que imposibiliten la asistencia de alguna persona participante al centro formativo, se podrá autorizar el seguimiento de la acción formativa para dicha persona a través del aula virtual, previa solicitud a la Subdirección General de Programas y Gestión.

La formación a través de aula virtual debe estar incluida en la planificación y programación didáctica, así como en la planificación de la evaluación del aprendizaje, especificando fechas, horarios y pruebas presenciales, asegurando siempre el cumplimiento total de las horas del certificado. Cuando un centro de formación prevea su uso, en el documento de planificación, anexo a la comunicación de inicio, deberá indicar el porcentaje de uso, así como facilitar la *URL* (dirección web de acceso al aula virtual), un *login* de usuario y una contraseña de acceso.

Las sesiones desarrolladas mediante aula virtual sin asistencia física al centro formativo serán reflejadas en la documentación de seguimiento de la acción formativa. Estas sesiones no serán computadas por los participantes desempleados en la solicitud de becas y ayudas.

En la formación impartida en modalidad virtual, el número máximo de personas participantes (alumnado) por profesor, profesora, formador, formadora o persona experta será de 35, tal y como establece el artículo 25 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Cuando la acción formativa se desarrolle a través de aula virtual, el número máximo de personas participantes por cada persona a cargo de la tutorización de la formación será de 35 alumnos/as, garantizando la interacción didáctica adecuada, continua y de calidad a la que hace referencia el artículo 24.1 b) de la anterior disposición.

Las tutorías y pruebas presenciales respetarán siempre el número máximo de personas participantes para el que estuviera acreditado el centro en la modalidad presencial.





En ningún caso, una persona participante podrá superar las 8 horas diarias de formación, independientemente de la modalidad de impartición, ni estar matriculada o inscrita en un mismo período y módulo profesional en distintas ofertas formativas o en distintas modalidades. Las matrículas efectuadas en infracción de esta prohibición, una vez detectadas, serán anuladas y dejadas sin efecto, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 24.2 del citado Real Decreto 659/2023.

Cuarta. Participantes en las acciones formativas

Se deben mantener, en el conjunto del programa formativo, los porcentajes de personas trabajadoras consideradas de grupos prioritarios, y de acciones formativas específicamente para colectivos vulnerables, consignados en la solicitud, y por los que obtuvo valoración en los criterios 1.1, 1.2 del bloque I del baremo (Anexo II de la convocatoria). Los grupos prioritarios de personas trabajadoras son los que figuran en el Anexo I de la convocatoria. En los programas de línea III, además, se deberá mantener, en el conjunto del programa formativo, el porcentaje de acciones formativas destinadas en su totalidad a personas trabajadoras desempleadas consignado en la solicitud, y por el que obtuvo valoración en el criterio 1.3 del bloque I del baremo.

En las acciones formativas de la línea I podrán participar, preferentemente, las personas trabajadoras ocupadas de las áreas sectoriales prioritarias que figuran en el anexo III de la resolución de la convocatoria.

Las acciones formativas de los programas de Línea II estarán dirigidas preferentemente a la formación de personas trabajadoras ocupadas, según los programas de formación concedidos, y que responden a las necesidades de cualificación detectadas por las empresas o agrupamientos de las mismas, con las que los centros de formación acuerden convenios de colaboración.

Las acciones formativas de los programas de Línea III estarán dirigidas preferentemente a la formación de personas trabajadoras desempleadas.





Además, las personas trabajadoras desempleadas podrán participar en los programas de las líneas I y II, según los límites del programa concedido en su globalidad. En ningún caso se podrá superar el 30 por ciento del total de personas participantes programadas del mismo. Las personas trabajadoras ocupadas podrán participar en los programas de la línea III, según los límites del programa concedido en su globalidad. En ningún caso se podrá superar el 30 por ciento del total de personas participantes programadas del mismo.

Las personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla de la entidad de formación beneficiaria podrán participar en las acciones formativas, en cuyo caso el límite sería del 10 por ciento del total de personas participantes programadas, sin superar nunca el límite del 10 por ciento del total de las personas trabajadoras en plantilla.

El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar en todos los programas de formación previstos en la Convocatoria de 2025, regulada por la Orden EFP/705/2022, con un límite máximo del 10 por ciento del total de personas participantes en el mismo. No se admitirá la certificación de aquellos grupos en los que todas las personas participantes pertenezcan a la misma empresa, salvo en la Línea II.

La consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en la que se hallen las personas participantes al inicio de la formación, en base a la documentación oficial acreditativa emitida por los servicios públicos de empleo. Para dichas personas, la entidad beneficiaria deberá trasladar a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes cuanta información sea pertinente con la finalidad de no verse perjudicada su situación como demandantes de empleo.

Una misma persona trabajadora no podrá participar en un mismo grado más de una vez, de manera independiente o como parte de un programa formativo, en esta convocatoria. Además, una persona trabajadora no podrá realizar más de tres acciones formativas en el marco de esta convocatoria, pudiéndose superar





este límite cuando las acciones formativas formen parte del mismo certificado profesional. Podrán participar en esta convocatoria las personas que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 75 y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 659/2023.

En ningún caso podrá limitarse o vincularse la participación en un programa de formación por el lugar de residencia de la persona trabajadora, de su empresa o por el lugar de impartición del programa formativo.

Quinta. Acreditación de los requisitos del personal formador y del personal encargado de la tutorización de la formación

Las entidades beneficiarias deberán asegurarse de que el personal formador reúne los requisitos necesarios para impartir la formación según la normativa vigente a fecha de inicio de cada acción formativa. Las condiciones para impartir las ofertas de formación profesional son las establecidas con carácter general en el artículo 168 del Real Decreto 659/2023. La atribución docente para el módulo profesional de prevención de riesgos laborales será la que establezca el real decreto de establecimiento de ese grado, o regulador de aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional correspondientes a dicha oferta formativa.

La documentación justificativa de la acreditación requerida por profesorado, personas formadoras y personas expertas intervinientes en la acción formativa deberá aportarse en la comunicación de inicio de la acción formativa, tal y como dispone el artículo 205 del Real Decreto 659/2023.

Es eximido de la exigencia del requisito del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional durante la primera acción formativa en que el formador o formadora participe como tal, el personal formador contratado por las entidades de formación que no cumpla con el requisito de estar en posesión del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional o equivalente, y no se encuentre en ninguna de las causas de





exención contempladas en el apartado 5 del artículo 168 mencionado. La entidad deberá cumplimentar y firmar la declaración responsable disponible en la web del trámite de seguimiento, y especificada en la instrucción Decimoprimera, Inicio de las acciones formativas.

Sexta. Conservación y custodia de la documentación

Durante un periodo de cuatro años, contado a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la justificación de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán conservar, desde el inicio de la impartición del programa formativo, toda la documentación justificativa de las acciones formativas concedidas establecida en la normativa reguladora de la convocatoria, incluidas estas instrucciones.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación a la Subdirección General de Programas y Gestión, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

Séptima. Imagen institucional

Será de aplicación lo indicado en el artículo 21.9 de la Orden EFP/705/2022: *Las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación cumplirán los requisitos de publicidad, según los cuales en todas las actuaciones que se deriven de los instrumentos contractuales o convencionales realizados con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se insertará la imagen institucional, que ha de incluir siempre el Escudo de España y la denominación del Ministerio, tal como se establece en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y en la Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la nueva estructura de vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado. Asimismo,*





deberá observarse lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de dichas obligaciones supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31.3 del citado Reglamento, y en su caso, del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 41 y siguientes de la mencionada Ley.

Octava. Causas de suspensión de la ejecución de las acciones formativas

La Subdirección General de Programas y Gestión podrá proceder a la suspensión cautelar de la ejecución de una acción formativa cuando se observen anomalías o incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa de aplicación, los protocolos, o de las instrucciones aprobadas por la Secretaría General de Formación Profesional, y que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

Novena. Imposibilidad de ejecución del programa formativo

En caso de imposibilidad de ejecución del programa formativo, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 20.4 de la Orden EFP/705/2022, que contempla las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en relación con la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención:

- a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
- b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos, y deberá ser aceptado de forma expresa por la Secretaría General de Formación Profesional, notificándose al





interesado. En caso de no recibir notificación de la aceptación de concesión en un plazo de diez días naturales, se entenderá como desestimada.

Entre las causas sobrevenidas recogidas en el citado artículo 20.4 de las bases reguladoras se contempla el supuesto de imposibilidad de ejecución de acciones formativas del programa subvencionado por haber resultado derogado alguno de los certificados profesionales ofertados en la presente convocatoria. Si se diera esta situación, las entidades beneficiarias afectadas podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión con el fin de sustituir el certificado profesional derogado por el nuevo certificado profesional, siempre que así lo recoja una nueva norma con rango de Real Decreto, y que las entidades de formación cumplan con lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 659/2023, en lo relativo a la autorización por parte de la Administración competente. En tal caso, la cuantía económica disponible para la ejecución de la acción formativa asociada al nuevo certificado profesional será la misma que la asignada en la presente resolución de concesión.

En el caso de las agrupaciones, tal y como queda contemplado en el artículo 21.7 de la Orden EFP/705/2022, cuando se produzca la imposibilidad sobrevenida de ejecución por parte de una de las entidades beneficiarias, y esté debidamente justificada, se permitirá tanto la asunción de las cargas de trabajo y compromisos adquiridos como la sustitución, por otra entidad del grupo, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones, debiendo existir para ello autorización emitida por la Secretaría General de Formación Profesional mediante una nueva resolución.

Dicha circunstancia, que modifica la Resolución de concesión, deberá ser solicitada por la persona que ostente la representación legal de la agrupación, motivando las causas para dicha modificación, remitiendo la solicitud con al menos 10 días de antelación al inicio de la acción formativa, a través de registro electrónico. Para ello, puede utilizar el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (<https://reg.redsara.es/>), dirigiendo su





solicitud a la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En caso de ser estimada la solicitud, la Secretaría General de Formación Profesional procederá, mediante una nueva resolución, a autorizar el cambio.

Décima. Inicio del Programa Formativo

En el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, las entidades beneficiarias deberán comunicar el inicio de la actividad formativa, tal y como establece el artículo 21.2 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio. Se entiende por inicio de la actividad formativa el inicio efectivo de, al menos, una de las acciones formativas del programa subvencionado. Si una entidad resultó beneficiaria por más de una línea, en el plazo indicado deberá iniciar, al menos, una acción formativa por cada una de las subvenciones concedidas.

Con carácter general, el grupo de alumnado que inicia una acción formativa no podrá ser superior en número al máximo de personas participantes para el que esté acreditada el aula de formación, ya sea en modalidad presencial o virtual, ni inferior a 6 alumnos/as. Excepcionalmente, se podrán constituir grupos con un número inferior de alumnado, por causas debidamente justificadas, y previa autorización por parte del órgano instructor.

Podrán constituirse los grupos que la entidad observe necesarios para la ejecución de cada acción formativa, siempre que se dé cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior. En ningún caso procederá la modificación de la cuantía de la subvención por el aumento de grupos de una misma acción formativa.

El incumplimiento del plazo máximo de inicio del programa formativo, o de cualquiera de los requisitos y normas establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, o de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de





reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoprimer. Inicio de las acciones formativas

Previo al inicio de cada acción formativa se cumplimentará, con al menos cinco días hábiles de antelación, la comunicación de inicio de la acción formativa, a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dicha comunicación se acompañará de todos los documentos y declaraciones responsables que en el formulario se soliciten. Con carácter general:

- Relación del personal formador. En caso de ser impartida por personal experto del sector productivo se deberá aportar, a su vez, el documento “declaración responsable para la contratación de personal experto como personal formador de centros del sistema de formación profesional no incorporados al sistema educativo” en el apartado de “Documentación justificativa de la acreditación requerida por la persona docente o experta interviniente en la acción formativa (art. 205 del RD 659/2023)”.
- Relación de alumnado participante y alumnado de reserva.
- Planificación de la acción formativa, que deberá incluir, en el caso de los grados C, la planificación correspondiente a la formación de prevención de riesgos laborales, y a la estancia en empresa u organismo equiparado.
- Programación didáctica de cada módulo profesional, que deberá incluir, en el caso de acciones formativas de grado C, la formación correspondiente al módulo profesional de prevención de riesgos laborales ajustada a la normativa que corresponda a cada certificado profesional, y a cualquier otra normativa legal vigente para el ámbito sectorial concreto, así como la correspondiente a la estancia en empresa u organismo equiparado.





- Planificación de la evaluación del aprendizaje.
- Documentación acreditativa de la existencia de una póliza de seguro para las distintas fases de la acción formativa. Esta póliza deberá contemplar necesariamente el número de solicitud, código y nombre de la acción formativa, fechas que comprenden la ejecución, número de alumnado asegurado y los riesgos cubiertos por dicha póliza, y en su caso, si comprende fines de semana.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de tributación conjunta, al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o Comunidad Foral de Navarra, es necesario acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) como con las Haciendas Forales correspondientes.
- Convenio/s de colaboración entre el centro de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de planes de Formación Profesional de Grado C.
- Documentación de exención de estancia formativa en empresa u organismo equiparado.
- Si fuera necesario modificar la información y/o documentación inicialmente aportada en la comunicación de inicio, se deberá actualizar en el formulario del expediente de seguimiento. Además, en el campo “Apartado para las modificaciones” se indicarán los cambios realizados durante la ejecución. En caso de aportar documentación adicional, esta se incluirá en ese mismo apartado.

Los centros que impartan ofertas de formación profesional de grado C incorporarán en la comunicación de inicio, una vez firmado y con carácter previo al inicio de la estancia en empresa, el Plan de Formación al que hace referencia





el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo.

La comunicación de inicio contendrá las siguientes declaraciones responsables y compromisos:

- Declaración responsable de que el personal formador asignado a la acción formativa cumple las prescripciones establecidas en el Real Decreto aplicable al correspondiente certificado profesional o programa formativo. En los casos en que la persona formadora no disponga de la titulación exigida, se hace constar que imparte su primera acción formativa, acogiéndose a la habilitación excepcional prevista en el artículo 168.1 a) del Real Decreto 659/2023.
- Declaración responsable de que el alumnado participante y de reserva cumple los requisitos de acceso a la formación de los certificados profesionales según el artículo 75 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Compromiso de comunicar a los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas, la relación de personas desempleadas que han iniciado la acción formativa con los datos que sean necesarios.
- Compromiso de informar al alumnado participante de toda la información referente a becas y ayudas que se recoge en el artículo 9 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.
- Declaración responsable de que se han adoptado todas las medidas necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio, hasta su finalización, según se recoge en el artículo 10 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.
- Declaración responsable de que los datos y la documentación consignados en las comunicaciones de inicio y de finalización de las acciones formativas corresponden a la ejecución efectiva de las mismas





y se ajustan a la normativa vigente y a las instrucciones de aplicación. Asimismo, la entidad es consciente de que la mera comunicación del inicio y/o de la finalización de una acción formativa no genera, por sí sola, derecho al pago, quedando dicha acción sujeta a comprobación y, en su caso, a subsanación cuando la documentación presentada o la ejecución realizada no se ajusten a lo establecido en la normativa y en las instrucciones aplicables.

Asimismo, la comunicación de inicio deberá incluir la solicitud del anticipo del 35 % del importe de la subvención concedida para la acción formativa, firmada por el representante legal de la entidad.

Decimosegunda. Solicitud y selección de las personas participantes

Las personas trabajadoras, desempleadas u ocupadas, que deseen participar en las acciones formativas, deberán presentar su solicitud ante la entidad beneficiaria que vaya a impartirlas. La entidad podrá utilizar su propio modelo de solicitud, siempre que contenga los mismos datos que los recogidos en el documento proporcionado en la web asociada al trámite de seguimiento. Dichas solicitudes deberán ser custodiadas, junto con el resto de documentación, por la entidad de formación.

Las personas trabajadoras desempleadas deberán figurar inscritas en los Servicios Públicos de Empleo Autónomo, al inicio de la formación, como personas desempleadas o personas trabajadoras agrarias.

Las personas participantes deberán cumplir con los requisitos de acceso para la realización del programa de formación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente. En este sentido, serán de aplicación para el acceso a certificados profesionales o Grados C de nivel 2 y 3, los requisitos establecidos en el artículo 75 y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. No obstante, para el acceso a acciones formativas ofertadas de forma modular, será de aplicación lo establecido en el artículo 61 del mismo Real Decreto.





La entidad beneficiaria será la responsable de la selección, según los criterios comprometidos en su programa formativo, y teniendo en cuenta los grupos prioritarios establecidos en el anexo II de la Resolución por la que se procedió a la convocatoria, la mejora de la empleabilidad, los intereses y la idoneidad de las personas participantes.

Decimotercera. Información al alumnado al inicio de la acción formativa

La entidad beneficiaria deberá informar al alumnado:

- a) De sus derechos y obligaciones.
- b) De los objetivos y contenidos del programa de la acción formativa, así como de los criterios, metodología, sistemas (pruebas teóricas, trabajos individuales o en grupo, intervenciones, prácticas, asistencia...) y fechas de evaluación, del período que deberá garantizarse para que el alumnado pueda revisar sus resultados de evaluación y aclarar cualquier duda que tenga al respecto. También, del carácter dual de la enseñanza, del orden de impartición de los módulos y de la fórmula de impartición y evaluación de la formación relativa a la prevención de riesgos laborales.
- c) De los requisitos y documentación a aportar, en su caso, para la exención de la estancia en empresa u organismo equiparado.
- d) Del carácter público de la financiación, por la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de la acción formativa en la que está participando.

Igualmente, la entidad beneficiaria deberá informar al alumnado en situación de desempleo de:

- a) La situación en la que puede quedar su demanda de empleo durante su participación en la acción formativa.





b) Las becas y ayudas a las que puede optar, y los requisitos exigibles para su obtención.

A tal efecto, la entidad beneficiaria entregará a cada participante el documento de declaración responsable del alumnado, que una vez cumplimentado quedará bajo custodia de la entidad.

Decimocuarta. Altas y bajas de alumnado en la acción formativa

La relación de las personas participantes de la comunicación de inicio podrá incluir hasta un 20 por ciento más de las previstas en el programa subvencionado, y estarán identificadas en la comunicación de manera diferenciada (como “reservas”), tal y como dispone el artículo 22.2 de la Orden 705/2022.

Con relación a las personas trabajadoras incorporadas como “reserva”, se deberá tener en cuenta que:

- En caso de producirse bajas entre las personas titulares, estas podrán ser sustituidas por “reservas”.
- No podrán incorporarse una vez ejecutado el 25% de la duración total de la acción formativa.
- La incorporación deberá producirse durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción.
- Tal y como dispone el artículo 22 de la Orden EFP/705/2022, cuando se programen certificados profesionales completos a impartir de forma modular, las condiciones de incorporación de nuevo alumnado se establecerán por módulo, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla de entre las dos anteriores.

El alumnado “reserva” incorporado será subvencionable siempre y cuando esté contemplado en el cómputo total de personas trabajadoras para los cuales se concedió la subvención. En cualquier caso, si una persona “reserva” finaliza la





formación, podrá recibir la correspondiente certificación académica de los grados superados, aun no encontrándose en el cómputo total de alumnado subvencionable.

Se considera que ha iniciado la acción formativa aquel alumnado que haya asistido un día a clase en modalidad presencial, o que haya realizado, al menos, un control de seguimiento del aprendizaje en modalidad virtual.

El alumnado que cause baja deberá comunicarlo de manera expresa a la entidad beneficiaria. Si no se produce dicha comunicación, la entidad podrá darle de baja transcurrido un periodo de cuatro días sin actividad lectiva justificada en modalidad presencial, o sin haber realizado ningún control periódico de seguimiento de su aprendizaje en modalidad virtual, antes del 25 % del desarrollo de esta. La entidad podrá proceder a su sustitución por alumnado de reserva siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo siguiente.

Las modificaciones en el estado del alumnado han de ser reflejadas en el expediente de seguimiento de la acción formativa en la sede electrónica en un plazo máximo de dos días desde que hayan tenido lugar. En el caso de personas participantes desempleadas, se deberá informar también a la Oficina de Empleo que corresponda.

Decimoquinta. Control de asistencia. Mínimos para considerar terminadas las acciones formativas

Para las acciones formativas en modalidad presencial, la entidad realizará el control diario de asistencia de las personas participantes y responsables de la formación. Para ello, se cumplimentará el documento disponible en la web del trámite de seguimiento, en el que alumnado y docentes firmarán, quedando constancia de la hora de entrada y salida, y del número total de horas asistidas en cada período de tiempo. La entidad será responsable de la custodia de estos registros. Cuando las sesiones formativas se realicen utilizando el aula virtual, será la persona formadora, con la supervisión del responsable de la entidad, la que realice el control del seguimiento de asistencia de las personas participantes,





quedando constancia de la hora de entrada, salida y retrasos, según el modelo disponible en la web del trámite de seguimiento. La persona que ejerza las funciones de tutoría será la responsable de valorar la justificación de las ausencias en función de la documentación presentada por las personas participantes que, en todo caso, recogerán las faltas de asistencia aportando justificante de ausencias por enfermedad, visita médica o deber inexcusable de carácter público o personal. En las estancias formativas en empresa se podrá utilizar el modelo disponible en la en la web del trámite de seguimiento para esta convocatoria.

A efectos de justificación:

- En las acciones formativas de modalidad presencial se considerará que una persona participante ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración total de la acción formativa.
- En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad virtual, se considerará que ha finalizado la acción aquel alumnado que haya realizado el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión.
- En el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 25% de la formación. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad virtual, este porcentaje se aplica sobre los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión.
- Además, podrán computarse como personas participantes finalizadas aquellas que han abandonado después de asistir más de un 25% de la duración de la acción formativa por otros motivos que no sean su incorporación a un puesto de trabajo, con el límite de un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado, sin incluir, en ningún caso, las personas participantes anuladas por incumplimiento de las condiciones de la convocatoria. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad virtual, este porcentaje se





aplicará sobre los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión.

En el caso de certificados profesionales completos programados e impartidos de forma modular, las consideraciones expresadas en los cuatro párrafos anteriores se entenderán referidas a cada módulo profesional cursado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden EFP/705/2022.

Decimosexta. Impartición de módulos profesionales

1. Los módulos de formación correspondientes a un mismo certificado profesional se podrán impartir de forma simultánea o secuencial, pudiendo alterarse el orden de los mismos, siempre que no contravenga el real decreto que los regula y existan razones pedagógicas que lo justifiquen. En este caso, se informará previamente a la Subdirección General de Programas y Gestión, a través de la Sede Electrónica, accediendo desde el expediente de la acción formativa afectada a “Gestión de consultas e incidencias”. La entidad beneficiaria deberá esperar a recibir autorización expresa.
2. A lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje se podrán realizar cambios organizativos relativos a la temporalización, la distribución de contenidos y cualquier otro aspecto recogido en la programación del módulo, siempre que dichos cambios contribuyan a un mejor aprovechamiento por parte del alumnado y se justifiquen convenientemente según el punto siguiente.
3. Modificaciones de los datos de la acción formativa: La entidad de formación deberá notificar a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la modificación de cualquier dato que afecte a la globalidad de la acción formativa, o a la evaluación de la misma, tales como cambio de fecha de inicio o fin de la acción formativa, cambio de personal a cargo de la formación y/o tutoría de la estancia en empresa u organismo equiparado, cambio de centro asociado a la plataforma en el caso de impartición en la modalidad virtual, inclusión de actividades complementarias fuera del centro escolar no establecidas previamente, etc. La comunicación se efectuará con al menos cinco días hábiles de antelación





a la fecha de inicio de la modificación producida, motivando los cambios efectuados. Las modificaciones y, en su caso, la documentación correspondiente, quedarán reflejadas en la comunicación de inicio, en el campo denominado "Apartado para las modificaciones".

- Los módulos profesionales de las acciones formativas de grado C correspondientes a los antiguos certificados de profesionalidad modifican su duración, una vez finalizado el periodo transitorio mencionado en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. La impartición con carácter dual se realizará según lo establecido en la Disposición transitoria primera del mismo real decreto. Dicha modificación se describe con mayor amplitud en la instrucción Decimoctava, Estancias de formación en empresa u organismo equiparado, de estas instrucciones.

Decimoséptima. Evaluación de los módulos profesionales

La evaluación se regirá por los siguientes principios, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023:

- Los centros formativos garantizarán el derecho a que el esfuerzo, el rendimiento y la adquisición de los aprendizajes sean valorados y reconocidos con objetividad, atendiendo, en todo caso, al carácter continuo y diferenciado según los módulos profesionales o sus resultados de aprendizaje, así como, en su caso, a las necesarias adaptaciones en los procesos de aprendizaje y de evaluación mediante el establecimiento de procedimientos de revisión de las calificaciones.
- El alumnado mayor de edad tendrá derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación, promoción y titulación, así como a acceder a la parte de los documentos oficiales de evaluación personales y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se le realicen, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. Estos





derechos se hacen también extensivos a las personas menores de edad, en las figuras de padres, madres, tutores o tutoras legales.

- Las acciones formativas contarán con una evaluación que verifique la adquisición de los resultados de aprendizaje en las condiciones de calidad establecidas en los elementos básicos del currículo, de acuerdo con los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales.
- La evaluación debe respetar las necesidades de adaptación metodológica, de ampliación de tiempos y de recursos de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
- Los métodos e instrumentos de evaluación han de adecuarse a las diferentes metodologías de enseñanza-aprendizaje, así como a la naturaleza de los distintos tipos de resultados a comprobar. Además, se acompañarán de los correspondientes soportes para su corrección y calificación, de manera que se garantice la objetividad, equidad, fiabilidad y validez de la evaluación.
- Desde el momento en que se detecte un progreso inadecuado o dificultades en el aprendizaje de una persona en formación en el proceso de evaluación continua, se deberá prestar especial atención a la tutoría. Esta deberá garantizar un seguimiento y acompañamiento específicos, asegurando la accesibilidad y brindando los apoyos individualizados necesarios para facilitar el proceso de aprendizaje.
- El sistema de evaluación deberá considerar las características propias de las personas participantes como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas y el carácter práctico de la formación, para adaptar en este sentido los instrumentos de evaluación.
- En los módulos profesionales en los que la obtención de los resultados de aprendizaje se procure tanto en el centro como durante la formación en empresa u organismo equiparado, la evaluación de aquellos resultados de aprendizaje cuya responsabilidad se comparta, será realizada por el profesorado, personal formador o persona experta responsable del módulo





profesional, en coordinación con los tutores o tutoras duales del centro de formación y de la empresa.

- La evaluación final de los grados A atenderá a la totalidad de los resultados de aprendizaje. Para poder presentarse a la prueba de evaluación final de bloque formativo la persona en formación deberá justificar una asistencia de, al menos, el 75 por ciento de las horas totales del mismo en la modalidad presencial, o un 75 por ciento de las actividades de aprendizaje en la modalidad virtual realizadas y superadas en, al menos, el 70 ciento, con independencia de las horas de conexión.
- En las acciones formativas de cualquier Grado B o C cursadas en modalidad virtual, la evaluación final para cada uno de los módulos profesionales exigirá la superación de pruebas presenciales en centros formativos acreditados que garanticen el logro de los resultados de aprendizaje, y se armonizarán con el proceso de evaluación desarrollado a lo largo del curso. La entidad beneficiaria deberá cumplir con lo dispuesto en la Instrucción 2 de estas instrucciones de seguimiento y control.
- Las personas formadoras y expertas evaluarán, además, los procesos de enseñanza y su propia práctica formativa.

Además, en el proceso de evaluación de los aprendizajes de las personas participantes deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- La evaluación final de los módulos profesionales atenderá a la globalidad de los mismos. Deberá basarse en los siguientes datos:
 - Relativos al proceso de aprendizaje: puntuaciones obtenidas en las distintas actividades e instrumentos de evaluación aplicados, así como la puntuación media resultante de las mismas.
 - Relativos a la evaluación final: puntuación obtenida en la prueba de evaluación final del módulo, reflejando, en su caso, las puntuaciones correspondientes a los bloques formativos que lo compongan.
- Las personas responsables de la tutoría y la formación llevarán a cabo una evaluación sistemática y continua para cada módulo y/o bloque formativo, con





objeto de comprobar los resultados de aprendizaje y la adquisición de las competencias profesionales.

- La evaluación se basará en una planificación previa, que conllevará tanto una evaluación continua y formativa durante el proceso de aprendizaje, como una evaluación al final de cada módulo, tomando como referentes los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos en el mismo.
- La evaluación durante el proceso de aprendizaje se realizará mediante una combinación de distintos métodos e instrumentos, pudiendo incluir, entre otros, la valoración de tareas, actividades y pruebas realizadas durante dicho proceso formativo. En cualquier caso, los métodos e instrumentos de evaluación han de adecuarse al tipo de conocimientos, destrezas y habilidades recogidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación y así, garantizar una evaluación objetiva, fiable y válida.
- Cada instrumento de evaluación se acompañará de su correspondiente sistema de corrección y puntuación en el que se expliciten, de forma clara e inequívoca, los criterios de medida para evaluar los resultados alcanzados por el alumnado.
- Al término de cada módulo profesional se aplicará una prueba de evaluación final, de carácter teórico-práctico, que estará referida al conjunto de los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos asociados a dicho módulo.
- Para poder presentarse a la prueba de evaluación final del módulo profesional, el alumnado deberá justificar una asistencia de, al menos, el 75 por ciento de las horas totales del mismo en la modalidad presencial o un 75 por ciento de las actividades de aprendizaje en la modalidad virtual realizadas y superadas en, al menos, el 70 por ciento, con independencia de las horas de conexión.
- Para superar un módulo profesional será necesario obtener una puntuación mínima de 5 y, en su caso, en todos y cada uno de los bloques formativos que la configuren.
- En el caso de acciones formativas consistentes en un módulo profesional (grado B), aquellas personas participantes que, por motivos debidamente





justificados, no se hubiesen presentado a la prueba de evaluación final del módulo profesional en la fecha determinada por la entidad de formación, y cumplan los requisitos para presentarse a esta primera prueba, o que, habiéndose presentado a la prueba de evaluación final, no la hubiesen superado, tendrán derecho a una segunda convocatoria antes de la fecha de finalización de la acción formativa. Los certificados profesionales (grados C) contarán con dos convocatorias para cada módulo profesional, tal y como dispone el artículo 18 del Real Decreto 659/2023.

Calificaciones y titulación

La formación en grados A no tendrá una calificación numérica, y quedará reflejada como «superada o «no superada». La acreditación parcial de competencia no generará certificación alguna en caso de no superación de la totalidad de la formación. La superación de un Grado A conduce a la obtención de una acreditación parcial de competencia de nivel 1,2 o 3, que surtirá efecto y tendrá carácter oficial y validez académica desde su inscripción en el Registro Estatal de Formación Profesional.

La calificación de los módulos profesionales estará en función de la consecución de los resultados de aprendizaje y será numérica. En su caso, la calificación integrará la valoración del centro y de la empresa, y será responsabilidad final del equipo docente y el centro de formación.

La nota final de las ofertas formativas de Grado B únicamente se consignará cuando la formación haya sido superada de manera satisfactoria. La calificación, entre 1 y 10, será expresada sin decimales a continuación de la expresión «superado». La nota final de las ofertas formativas de Grado C será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos. La nota final de la formación correspondiente a Prevención de Riesgos Laborales se contemplará como «superado» o «no superado».

La superación de una oferta formativa de Grado B, o la superación de alguno de los módulos profesionales contenidos en un Grado C, conducen a la obtención





de los correspondientes certificados de competencia de nivel 1, 2 o 3, que serán solicitados por las personas participantes una vez reciban las certificaciones académicas correspondientes, expedidas por los centros formativos y visados por la Subdirección General de Programas y Gestión.

En la valoración de las estancias formativas en empresa, el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorará en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje, y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona participante, sus competencias profesionales y para la empleabilidad. El personal responsable de evaluar cada módulo profesional, así como la estancia en empresa u organismo equiparado, recogerá la valoración sobre los resultados de aprendizaje de cada persona participante en la parte que le compete, ajustando la calificación final en función del informe de la estancia en empresa.

La decisión sobre la superación del certificado profesional será tomada de manera colegiada por el equipo docente atendiendo al conjunto de competencias incluidas en la formación y a los resultados de aprendizaje. La calificación final a consignar en el certificado profesional será la media aritmética de los módulos profesionales expresada con dos decimales.

La superación de módulos profesionales contenidos en un Grado C conduce a la obtención de un certificado profesional de nivel 1, 2 o 3, que serán solicitados por las personas participantes una vez reciban las certificaciones académicas correspondientes expedidas por los centros formativos, con el visto bueno de la Subdirección General de Programas y Gestión.

En caso de ser necesaria la cumplimentación del Informe de evaluación individualizado, las calificaciones en el mismo se realizarán en términos cualitativos, reflejando los resultados de aprendizaje y, en su caso, los bloques formativos cursados en términos de «superado» o «no superado».

Documentos de evaluación





Los documentos oficiales de evaluación, según el artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, son el expediente académico de la persona en formación, las actas de evaluación y, para los Grados C, los informes de evaluación individualizados cuando corresponda.

- El expediente académico es el documento oficial que incluye, al menos, la información relativa al proceso de evaluación de cada persona en formación y se abrirá en el momento del inicio de la oferta formativa en el centro formativo. En el expediente académico figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales de la persona en formación, la acción formativa, fecha de realización, los resultados obtenidos y fecha de propuesta de acreditación, certificado o título. Además, el Informe del periodo de formación en empresa, elaborado por el tutor o tutora de empresa u organismo equiparado, deberá quedar custodiado en el centro.
- Las actas de evaluación de las acciones formativas correspondientes a grados A, B y C, deberán dejar constancia de los resultados obtenidos por las personas en formación en cada uno de los módulos profesionales o, en su caso, bloques formativos, e incluir la identificación del alumnado con nombre, apellidos, DNI, NIE o documento de identificación equivalente. Serán firmadas por el personal formador o persona experta y la persona responsable del centro o entidad en la que la acción formativa se haya impartido. Serán cumplimentadas de acuerdo con los modelos ofrecidos en la sede electrónica para los grados A, B y C. Las actas de evaluación deberán ser entregadas, a través de sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, junto con el resto de documentación de finalización.
- El Informe de evaluación individualizado es el documento básico que garantiza la movilidad de una persona en formación. Únicamente se realizará en caso de cambio de centro que implique abandono de la formación durante el desarrollo de la misma para cada participante, cumplimentado según el anexo II del Real Decreto 659/2023.





Los centros formativos deben establecer los mecanismos que garanticen la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro formativo.

Los documentos oficiales de evaluación y restante documentación podrán estar extendidos tanto en soporte papel, como electrónico, siempre que, en este último caso, quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la normativa que las desarrolla.

Decimoctava. Estancias de formación en empresa u organismo equiparado

La formación en empresa u organismo equiparado atenderá a lo dispuesto en el título IV del Real Decreto 659/2023.

La impartición de las acciones formativas de grado C deberá adecuarse a lo establecido en los artículos 71 y 159 del anterior real decreto en lo que respecta al porcentaje de horas de formación en empresa u organismo equiparado en régimen general. En el caso de Grados C de nivel 1, la duración de la formación en empresa corresponderá al 20 % del total de horas del certificado profesional. En los Grados C de niveles 2 y 3, la formación en empresa tendrá una duración de entre el 25 y 35 % de la duración total del certificado profesional, e incluirá entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

De acuerdo con la Disposición transitoria primera del citado real decreto, en los antiguos certificados de profesionalidad se deberá adaptar la duración de los módulos profesionales y el período de formación en empresa u organismo equiparado en favor del régimen general dual al que se refiere el artículo 71 de dicha disposición. Para ello, la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales se distribuirá proporcionalmente al número de horas entre el resto





de los módulos profesionales que conforman el certificado profesional, manteniendo la duración total de la acción formativa. Los porcentajes para la estancia en empresa u organismo equiparado se calcularán respecto del total de la duración del antiguo certificado de profesionalidad. En el caso de los antiguos certificados profesionales de nivel 1, la duración de la formación en empresa corresponderá al 20 % del total de horas del certificado profesional. En los antiguos certificados profesionales de niveles 2 y 3 en los que la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales quedaba por debajo del 25% de las horas totales del certificado, la formación en empresa tendrá una duración del 25 % del total del certificado profesional. En el caso de los antiguos certificados profesionales de niveles 2 y 3 en los que la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales superaba el 35% del total de horas de formación, la formación en empresa tendrá una duración del 35 % del total del certificado profesional.

La entidad beneficiaria debe comunicar a través del formulario de comunicación de inicio las fechas de comienzo y fin de las estancias en empresa u organismo equiparado del alumnado, quedando reflejadas en el Plan de Formación, cuyo modelo se encuentra disponible en la web del trámite de seguimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, cuando un centro del Sistema de Formación Profesional proponga la totalidad de los grados B que componen un Grado C estará obligado a contemplar la oferta de la realización de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de ochenta horas, para aquellas personas en formación que estuvieran interesadas en obtener un Grado C por acumulación de los grados B.

Algunos aspectos a tener en cuenta en el desarrollo de las estancias de formación en empresa son:

- Se deberá informar a las personas participantes sobre los criterios tenidos en cuenta para su asignación, así como de sus obligaciones y derechos en el





desarrollo de las estancias formativas. Además, se deberá recoger la declaración responsable del alumnado en relación con la información recibida de los convenios o acuerdos suscritos para la realización de las estancias formativas en empresa, cumplimentando el documento “Declaración responsable del alumnado en relación con la información recibida de los convenios suscritos”, que quedará bajo la custodia de la empresa de formación.

- Las estancias de formación en empresa podrán desarrollarse de forma simultánea a la impartición de los módulos profesionales en el aula, de tal forma que el desarrollo del módulo combinaría estancias en el aula con estancias en la empresa hasta completar su realización, o de forma diferenciada agrupando las horas de estancia en empresa u organismo equiparado de todos los módulos para su desarrollo conjunto al finalizar la formación de los módulos en el aula.

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, referida a la vigencia de la ordenación de los certificados de profesionalidad, antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d). del Real Decreto 659/2023. En aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V de este real decreto. En este caso, la formación de prevención de riesgos laborales será de 30 horas.

- El centro de formación profesional autorizado para impartir las ofertas de formación profesional establecerá un convenio de colaboración entre el centro de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado para el





desarrollo de planes de Formación Profesional de Grado C, siguiendo el modelo disponible en la web del trámite.

- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 205 del Real Decreto 659/2023, el convenio o acuerdo entre el o los centros formativos y las empresas u organismos equiparados para la realización de la formación en empresa deberá entregarse en la comunicación de inicio de la acción formativa, junto con el resto de documentación.

- Las entidades de formación deberán comprobar los requisitos de los participantes al inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado:

- a) Tener cumplidos los dieciséis años.
- b) Haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que habrá sido impartida por el centro de Formación Profesional, tal y como establece el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- Cuando no sea posible que el personal que tutorice la formación de estancia en empresa sea designado entre el personal formador o tutor/a-formador/a que imparte los módulos profesionales, previa justificación, podrá designarse un/a tutor/a de estancia en empresa, que deberá contar con acreditación para impartir alguno de los módulos del certificado profesional.

- En aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, deberán comunicarse a este organismo las personas participantes en acciones formativas que realicen las estancias formativas incluidas en programas de formación, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva. Esta comunicación debe hacerse para todas las personas participantes, ocupadas o desempleadas independientemente de que, en aplicación del apartado 11 de esta disposición, posteriormente se determine que no tienen obligación de ser dadas de alta las personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 de esta disposición figuren en alta en cualquiera de los





regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

- Corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas, el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización, se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

- Quien asuma la condición de empresario/a o responsable de la empresa, deberá comunicar los días efectivos de prácticas al centro de formación a partir de la información facilitada por este.

- Las horas de formación práctica serán contempladas como horas de estancia en empresa u organismo equiparado.

Decimonovena. Exención de la estancia en empresa u organismo equiparado

Será la administración competente, a instancia del centro de formación que cumplimentará los documentos correspondientes, quien decida la exención de estancia en empresa u organismo equipado en los siguientes términos:

Las solicitudes de exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se presentarán a través de la plataforma de gestión, en el formulario de comunicación de inicio, en el campo destinado para ello, cumplimentando los documentos "Solicitud de exención", "Declaración responsable del centro de formación", e "Informe de exención", junto con la documentación justificativa, a la Subdirección General de Programas y Gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en un plazo mínimo de 15 días antes del inicio de la estancia formativa.





La exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y a su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

Estarán exentos de realizar la misma quienes acrediten una experiencia laboral mínima de 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Real Decreto 659/2023, hasta la fecha de solicitud de la exención, y que se corresponda con los resultados de aprendizaje recogidos en el certificado profesional.

La justificación de la experiencia laboral se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Para períodos como personas trabajadoras asalariadas:

1º. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y

2º. Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para períodos como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:

1º. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y

2º. Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.





- c) Para personas becadas: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- d) Respecto al tiempo desempeñado como personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

Las horas en las que las personas participantes hayan quedado exentas dentro de la acción formativa, no serán computables a efectos de la consideración como alumnado finalizado.

Vigésima. Convalidaciones de elementos formativos

Se podrán establecer convalidaciones en el marco de esta convocatoria según lo establecido en los artículos 126 a 129 del Real Decreto 659/2023. Las solicitudes de convalidación se realizarán a través del expediente de seguimiento en sede electrónica a instancia de la persona interesada. Se incluirán también el informe de la persona responsable del centro formativo y la documentación académica acreditativa. La solicitud será resuelta por la Subdirección General de Programas y Gestión, otorgando la calificación que corresponda, que será trasladada por la entidad de formación a las actas de evaluación correspondientes.

La documentación justificativa de la convalidación deberá ser custodiada en el centro, junto a los documentos oficiales de evaluación de la persona interesada.





Las horas de los elementos formativos convalidados de la acción formativa no serán computables de cara a la consideración como alumnado subvencionable de los mismos.

Vigesimoprimera. Finalización de las acciones formativas

Tras la finalización efectiva de la ejecución de cada acción formativa, la entidad beneficiaria deberá formalizar su cierre mediante el correspondiente trámite en el expediente de seguimiento, aportando la documentación exigida en los plazos y términos establecidos. A estos efectos, las comunicaciones de inicio tienen carácter instrumental, y están necesariamente vinculadas a la ejecución real, y a la posterior justificación de cada acción formativa. En consecuencia, la falta de presentación de la documentación de finalización impide considerar válidamente ejecutada la acción formativa, al no acreditarse el cumplimiento de su objeto ni su adecuada realización. En el expediente de seguimiento la entidad deberá cumplimentar los datos de finalización de la acción formativa, y adjuntar la siguiente documentación justificativa:

- a) Relación del alumnado que ha finalizado la formación, así como los abandonos producidos, donde se reflejará el porcentaje de asistencia a las clases, e información sobre las horas de no asistencia y sus causas.
- b) Acta de evaluación que incluya las calificaciones finales correspondientes de todo el alumnado que ha participado en la acción formativa.
- c) Certificaciones académicas del alumnado.
- d) Informe de evaluación individualizado, si procede.
- e) En el supuesto de que la acción formativa finalice con un número inferior a seis participantes, deberá aportarse la correspondiente documentación justificativa acreditativa de que su inicio se realizó con, al menos, seis participantes.

Vigesimosegunda. Seguimiento y control de acciones formativas.

La verificación de la calidad, evaluación, seguimiento y control de las acciones se llevará a efecto por la Subdirección General de Programas y Gestión del





Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Para ello, se programarán las visitas de seguimiento y control que se consideren oportunas. El seguimiento se podrá llevar a cabo en los siguientes momentos:

- a) Al comienzo de la acción formativa.
- b) Durante el desarrollo de cada acción formativa.
- c) Después de la finalización de la acción formativa, durante los 90 días naturales siguientes a que la misma tenga lugar, con el objetivo de obtener evidencias sobre la acción formativa y los resultados alcanzados.

Durante estos períodos y, posteriormente, durante un periodo de cuatro años, contado a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la justificación de la subvención concedida, la información y documentación sobre cada acción formativa deberá estar disponible para su revisión por la Subdirección General de Programas y Gestión.

Vigesimaltercera. Actuaciones de seguimiento de las acciones formativas.

Al objeto de verificar el correcto desarrollo de las acciones de formación profesional para el empleo y su adecuación a la normativa vigente en la materia, se llevarán a cabo los siguientes mecanismos de seguimiento y control:

- a) Actuaciones "in situ": se podrán realizar visitas al centro donde se imparte la formación durante el desarrollo de la acción formativa, al objeto de recabar evidencias físicas y testimonios sobre el desarrollo de la formación. Se podrá comprobar cualquier aspecto relativo al desarrollo de la acción formativa, para lo cual se tendrá acceso al aula, así como a la documentación generada en la gestión de participantes: partes de asistencia, altas y bajas, pruebas de evaluación realizadas por el alumnado, etc.

Efectuadas las comprobaciones y averiguaciones oportunas, en cada una de las visitas se cumplimentará el acta de visitas, en la que se recogerá la identificación de la persona que atiende al técnico/a dispuesto/a por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los datos relativos a la entidad y, en su caso,





los hechos y circunstancias que pudieran ser relevantes sobre el desarrollo de la acción formativa.

b) Actuaciones documentales: asimismo, se podrá requerir la información, datos o documentación necesaria, acreditativa de la ejecución de la formación tanto en los periodos de formación en los centros formativos como en el desarrollo de la formación práctica en empresa u organismo equiparado y su adecuación a la normativa vigente, tanto durante el desarrollo de la misma como una vez finalizada.

Vigésimocuarta. Verificación pedagógica de las acciones formativas.

Durante el procedimiento de seguimiento se deberá analizar la documentación de carácter pedagógico de la acción formativa, así como comprobar el desarrollo de esta. Para ello, se tendrá en cuenta no solo la documentación presentada, sino también las informaciones obtenidas a través de entrevistas con los responsables del centro formativo, personal formador y alumnado presentes en el momento de las actuaciones "in situ". Especialmente se evaluarán:

1. La planificación didáctica de la acción formativa: se apreciará la vinculación y coherencia entre la planificación general de la acción formativa incluida en el proyecto formativo y lo establecido en la solicitud de autorización en el documento de planificación didáctica, para todos los módulos (bloques formativos en grados A) que configuren la acción. Asimismo, se comprobará la coherencia de los períodos de impartición de todos los módulos profesionales y, en el caso de grados A, bloques formativos respecto de la duración de los mismos, establecida en el correspondiente real decreto del certificado profesional.
2. Programación didáctica de cada módulo profesional y, en el caso de grados A, bloques formativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 659/2023. Así mismo, se analizarán los siguientes aspectos:
 - a) Formulación del objetivo general de cada módulo profesional mediante un enunciado que describa, de forma sintética, las competencias que el





alumnado debe lograr al finalizar dicho módulo. Este enunciado ha de incluir el referente competencial, es decir, las realizaciones profesionales a las que se dirigen los resultados de aprendizaje del módulo.

- b) Existencia de objetivos específicos del módulo profesional (bloque formativo en grados A) incluidos en la programación didáctica que transcriban los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación tal y como aparecen en el anexo del real decreto que regula el correspondiente certificado profesional.
 - c) Ajuste de los contenidos programados a los establecidos en los módulos profesionales (bloques formativos en grados A) que se corresponden con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación a los que se asocian, y secuenciación pedagógica de los mismos.
 - d) Concreción de las estrategias metodológicas, actividades y recursos didácticos recogidos en las programaciones didácticas, y adecuación de los mismos para la adquisición de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación asociados.
 - e) Adecuación de las actividades de aprendizaje programadas para la adquisición de los resultados de aprendizaje, y criterios de evaluación a las que se refieren.
 - f) Posibles adaptaciones de las programaciones.
 - g) Cumplimiento de las programaciones.
3. Análisis de la planificación de la evaluación del aprendizaje para cada módulo profesional y, en su caso, bloque formativo, con los periodos de realización y/o fechas de evaluación actualizadas. Se comprobará su correcta cumplimentación.

Indicadores que se deben verificar:

- a) Existencia de planificación de actividades de evaluación durante el proceso de aprendizaje para todos y cada uno de los módulos profesionales / bloques formativos que configuran la acción formativa.





- b) Los períodos planificados para llevar a cabo la evaluación durante el proceso de aprendizaje abarcan toda la duración del módulo profesional o bloque formativo, no concentrándose en un solo momento.
 - c) Existencia de una variedad de actividades e instrumentos de evaluación, trabajos o tareas individuales y grupales, pruebas concretas de evaluación, intervenciones, ponencias, etc. mediante los que llevar a cabo la evaluación durante el proceso de aprendizaje
 - d) Adecuación de las actividades e instrumentos de evaluación planificados durante el proceso de aprendizaje en tanto a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación a comprobar.
 - e) Existencia de una planificación sobre las pruebas de evaluación final para cada módulo profesional y, en su caso, bloque formativo.
 - f) Integración del período previsto para la realización de las pruebas de evaluación final de cada módulo profesional/ bloque formativo en el período de realización de la acción formativa.
 - g) Existencia de una previsión de fechas para la realización de la segunda convocatoria de las pruebas de evaluación final.
 - h) Las pruebas de evaluación final planificadas miden las competencias de carácter teórico y práctico (pruebas objetivas, pruebas de ejecución, supuestos prácticos).
 - i) Cumplimiento de la planificación de la evaluación.
4. Cumplimiento de los criterios de baremación por los que la entidad beneficiaria recibió puntuación en la valoración técnica de su solicitud.

La Subdirección General de Programas y Gestión podrá requerir a la entidad beneficiaria cualquier otra información que estime necesaria relativa al desarrollo de la acción formativa, así como la documentación que considere hasta la fecha.

Vigésimoquinta. Actuaciones de control finalizada la acción formativa.

La Subdirección General de Programas y Gestión podrá llevar a cabo actuaciones de control posteriores a la finalización de las acciones formativas,





con objeto de verificar los resultados alcanzados y garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

También, se podrá realizar un seguimiento “ex post” del alumnado, que se llevará a cabo cuando, una vez finalizada la acción formativa, se hayan detectado desviaciones o situaciones que requieran un contraste con los participantes sobre la efectiva realización de la formación.

Si durante las actuaciones de seguimiento y control se detectara algún incumplimiento de requisitos mínimos o irregularidades de funcionamiento en el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas, podría dar lugar al inicio de un procedimiento de sanción al centro o a la entidad de formación, y a su notificación al Registro General de Centros de Formación Profesional, lo que podría suponer circunstancias limitantes para acceder a la autorización como centro de formación profesional por cualquier administración competente, tal y como dispone el artículo 198 del Real Decreto 659/2023.

Vigésimosexta. Evaluación de la calidad de la acción formativa impartida.

Para la evaluación de la calidad de la acción formativa desarrollada, se considerará la satisfacción del alumnado y del profesorado. Para ello, se cumplimentarán los cuestionarios de evaluación al finalizar la acción formativa. La entidad podrá utilizar su propio modelo de cuestionario, siempre y cuando incluya, al menos, los apartados del modelo proporcionado en la sede electrónica asociada al Ministerio de Educación Formación Profesional y Deportes. Dichos documentos cumplimentados quedarán bajo custodia de la entidad.

Una vez finalizadas todas las acciones formativas del programa, las entidades beneficiarias deberán presentar, a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, dentro de la memoria justificativa a que se refiere el punto 3 del artículo 25 de las bases de esta convocatoria, entre otros documentos, una memoria de las actuaciones de evaluación desarrolladas.





Esta memoria de evaluación contemplará como mínimo el análisis de los resultados de los cuestionarios a los que se refiere el párrafo anterior, las actividades adicionales de evaluación recogidas en la solicitud, en su caso, y los resultados agregados de las pruebas de evaluación realizadas por el alumnado

En dicha memoria, se incluirá también la información referente al seguimiento de las personas participantes tras las diferentes acciones formativas.

El plazo para la entrega de la memoria será de tres meses a partir de la fecha de finalización de la última acción formativa.

Las entidades beneficiarias deberán destinar a las actuaciones de evaluación una parte del importe de la subvención de acuerdo con los siguientes límites:

- a) Subvenciones iguales o inferiores a 50.000 euros: 4 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 2.000 euros.
- b) Subvenciones de 50.001 a 150.000 euros: 3 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 4.000 euros.
- c) Subvenciones de 150.001 a 250.000 euros: 2,5 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 6.000 euros.
- d) Subvenciones superiores a 250.000 euros: 2 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 8.000 euros.

Vigésimoséptima. Requisitos de los centros formativos.

Los centros formativos que participen en esta convocatoria deberán cumplir la normativa vigente en cada momento, específicamente los requisitos establecidos en el Real Decreto 659/2023, y en la normativa de desarrollo del mismo.

Vigésimoctava. Incumplimientos. Régimen sancionador.

Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo, regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el





Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por la Disposición final tercera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de dicha ley.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Vigesimonovena. Comunicación con el órgano instructor.

Para canalizar las consultas durante el periodo de ejecución de las acciones formativas, se habilitará en la Sede Electrónica, en el expediente de cada acción formativa, el trámite de "Gestión de consultas e incidencias". Toda comunicación relacionada con las acciones formativas concedidas en el marco de la presente convocatoria deberá canalizarse exclusivamente a través de este trámite, que actuará como canal único de comunicación, centralizando las consultas y la interlocución con la Administración.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Esther Monterrubio Ariznabarreta

